

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas. Marzo 16 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario, demanda de Investigación de Paternidad, la cual es promovida a través de apoderado judicial, por la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO** en contra de los herederos indeterminados del señor **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción del señor **HÉCTOR JULIÁN NAGLES** en un folio.
- Solicitud póliza seguro de vida en un folio.
- Auto N.º 135 expedido por esta Instancia Judicial, por medio del cual se rechazó la demanda de Investigación de la Paternidad en dos folios.
- Documento de identidad de la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO** en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO** en un folio.
- Tarjeta profesional del apoderado en dos folios.
- Demanda en tres folios.

Pasa al Despacho para proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 148

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES
Radicado: 2021-00078

La señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO**, a través de apoderado judicial, promueve demanda de **Investigación de la Paternidad** en contra de los herederos indeterminados del Causante **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**.

Una vez revisada la misma, se observa que ha de inadmitirse según lo establece el artículo 84 numeral 1º del Código General del Proceso, pues observa el Despacho que la parte interesada no aporta el poder para iniciar el proceso de la referencia.

*“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:
1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo [85](#). (...)”*

Tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Investigación de la Paternidad**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05) días** para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.049 del 17 de marzo de 2021

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____ .El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria